



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DECLARA LA CIRCUNSTANCIA DE LA DESAPARICIÓN SOBREVENIDA DEL OBJETO DEL PROCEDIMIENTO EN EL RECURSO INTERPUESTO POR DON ██████████, PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN DEPORTIVA HÍPICA DE LOYOLA, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN GUIPUZCOANA DE HÍPICA DE 21 DE OCTUBRE DE 2016.

Exp. Nº 29/2016

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva recurso presentado por Don J ██████████, Presidente de la Agrupación Deportiva Hípica de Loyola, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica, de 21 de octubre de 2016, por el que se desestimaba el recurso presentado por la citada Agrupación Deportiva en relación con su no inclusión en el censo del estamento de clubes y agrupaciones deportivas.

En su escrito de recurso indica que *<<En ningún momento aparece publicada en la web la convocatoria de elecciones y tampoco se ha enviado a esta AD. Documento alguno informando del inicio del proceso electoral>>*.



SEGUNDO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva, con base en el artículo 16.4 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, acordó admitir a trámite el presente recurso y solicitar el expediente a la Federación Guipuzcoana de Hípica, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes.

TERCERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2016 se ha recibido en el Comité Vasco de Justicia Deportiva la comunicación de la Resolución de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica de fecha 29 de noviembre de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente:

<<A la vista del recurso existente ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el que se opone los defectos a la hora de dar publicidad del proceso en la página web, a fin de no causar perjuicios y aun entendiendo que la difusión fue suficiente para poder participar en dicho proceso, no obstante, se acuerda retrotraer el mismo hasta el momento de publicación de los censos electorales y apertura de plazo para su impugnación aprobando un nuevo calendario electoral desde dicho momento, ordenando a los servicios administrativos su publicación en web, además de su remisión a la federación vasca y Diputación Foral de Guipuzcoa >>.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Comité Vasco de Justicia Deportiva tiene las competencias atribuidas en el artículo 138 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el citado Comité.



En materia de elecciones de las federaciones deportivas, de conformidad con el artículo 138.b) de la citada Ley 14/1998 y con el artículo 3.b) del meritado Decreto 310/2005, es competencia del Comité Vasco de Justicia Deportiva <<El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas>>.

SEGUNDO.- El recurrente, actuando en nombre y representación de la Agrupación Deportiva Hípica de Loyola, manifiesta en su escrito de recurso su disconformidad con la decisión de la Junta Electoral de no incluir a la citada agrupación deportiva en el censo del estamento de clubes y agrupaciones deportivas, decisión justificada en no cumplir con la exigencia marcada en el artículo 32.a) del Reglamento Electoral de la federación territorial de haber participado en alguna actividad organizada por la Federación Guipuzcoana de Hípica.

En el escrito de recurso se indica que con fecha 25 de octubre de 2016 la Junta Electoral comunicó la desestimación del recurso interpuesto <<por no cumplir con la exigencia marcada en el reglamento electoral vigente de participar en alguna actividad organizada por la Federación Guipuzcoana de Hípica>>. No se ha podido contrastar que dicha notificación se llevase a cabo en la fecha señalada.

De conformidad con el artículo 25 del Reglamento Electoral de la federación territorial, los recursos frente a los acuerdos de la Junta Electoral que sean competencia del Comité Vasco de Justicia Deportiva deben interponerse en el plazo de dos días hábiles. Por ello, en el caso de que, efectivamente, la notificación del acuerdo de la Junta Electoral de desestimación del recurso se hubiese producido el 25 de octubre de 2016, teniendo en cuenta que el 27 de octubre de 2016 tuvo entrada en el Comité Vasco de Justicia Deportiva el



recurso, éste se ha interpuesto ante este órgano colegiado dentro del plazo establecido en la normativa electoral.

TERCERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2016 la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica ha comunicado a este Comité Vasco de Justicia Deportiva la decisión de iniciar otra vez el proceso electoral.

De conformidad con el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, <<La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables>>.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva,

ACUERDA

Declarar la circunstancia de la desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento en el recurso interpuesto por Don ██████████, Presidente de la Agrupación Deportiva Hípica de Loyola, contra el Acuerdo de la Junta Electoral de la Federación Guipuzcoana de Hípica de 21 de octubre de 2016. En consecuencia, se procede al archivo de las actuaciones.



El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra la misma las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria-Gasteiz, o bien, a elección de las recurrentes y/o los recurrentes, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 2016

JOSÉ LUIS AGUIRRE ARRATIBEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA